



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0001

NÚMERO

2023

AÑO

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 01/08/2023

AUTOR/AUTORES: Canteros, Gustavo Gabriel - Salzwedel, Cristina Adriana - Del Moral, Carlos Enrique

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando los Incisos 6) y 11) del Artículo 126º – Deberes y Atribuciones del Gobernador.-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
Funciones del Estado	14/04/23		

NORMA: _____ Nº: _____

Fundamentos

Sra. Presidenta:

El origen del **nepotismo** se remonta al Imperio Romano, cuando emperadores y senadores de esa época otorgaban favoritismos y privilegios de riquezas, rango y todo tipo de prebendas a sus parientes sin importar el grado de consanguineidad. Etimológicamente, **nepotismo** proviene de la expresión "nepotem", que significa: sobrino en latín.

La primera definición de nepotismo es, en efecto, la práctica de favorecer los dignatarios eclesiásticos a sus sobrinos. De ahí se ensanchó la definición a la administración pública de repartir los cargos no en razón de la valía, sino en razón del parentesco o de la afinidad de cualquier tipo.

El diccionario de la Lengua Española define al nepotismo como: "la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos".

En igual concepción la Enciclopedia Jurídica Omeba, agrega que, si bien la presencia del nepotismo en un sistema de gobierno "depende del mayor o menor nivel moral que tengan los pueblos", se desarrolla por la existencia de un régimen dictatorial o totalitario donde el control del Estado es muy escaso y por la mala organización del sistema al ingreso a la administración pública contribuyendo a la corrupción estatal.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 36 faculta al Congreso para la sanción de una Ley de ética pública para el ejercicio de la función. Asimismo, Argentina suscribe a la Convención Interamericana contra la Corrupción por medio de la Ley N° 24.759 a partir del año 1996 y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a través de la Ley N° 26.097 sancionada en 2006.

En el derecho comparado, podemos encontrar en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 230 la prohibición del nepotismo, en Perú en el año 2004 se sancionó la Ley N° 26.771 prohibiendo el nepotismo, en Brasil con el "Sumario Vinculante" N°13 (norma jurídica dictada por el Supremo Tribunal Federal) y en Francia con la Ley N° 1339 que incluso establece cárcel a quienes incurran en nepotismo.

La Constitución de la Provincia de La Rioja en su artículo 128 (condiciones para ser ministro) establece la prohibición de no ser cónyuges o pariente del Gobernador hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y limita el parentesco entre el gobernador y vicegobernador en el artículo 119 (Requisitos para ser gobernador o vicegobernador)

Habiendo en cuenta el Artículo 4 de la Ley 10.609 en su inciso 12 que expresa: FUNCIÓN EJECUTIVA: Actualización de facultades y atribuciones, considero que esta Convención

Leizaola
CRISTINA AGUIRRE
CONSTITUCIONAL CONSTITUYENTE

Leizaola
COSTAVALLE
CONSTITUCIONAL CONSTITUYENTE

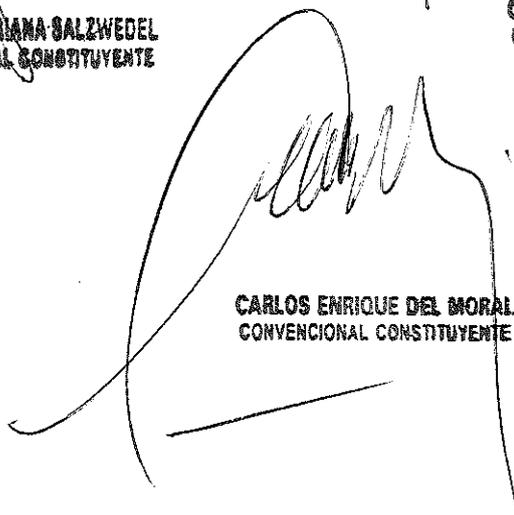
Leizaola
COMITÉ DEL MOVIMIENTO
CONSTITUYENTE

Constituyente se encuentra habilitada para tratar la reforma de los incisos del artículo propuesto por este Convencional Constituyente.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y señores convencionales me acompañen con su voto afirmativo en la necesidad de la **modificación de los incisos 6 y 11 del artículo 126 de la Constitución de la provincia de La Rioja**, en la búsqueda de la transparencia que merece el sistema democrático riojano, basado en la libertad y la dignidad.


CRISTINA ADRIANA BALZWEDEL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


GUSTAVO GABRIEL CANTEROS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


CARLOS ENRIQUE DEL MORAL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

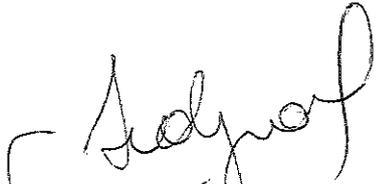
LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

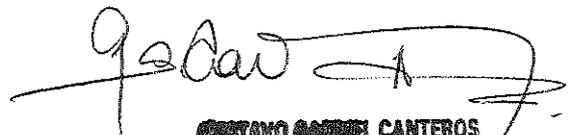
SANCIONA LA SIGUIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL:

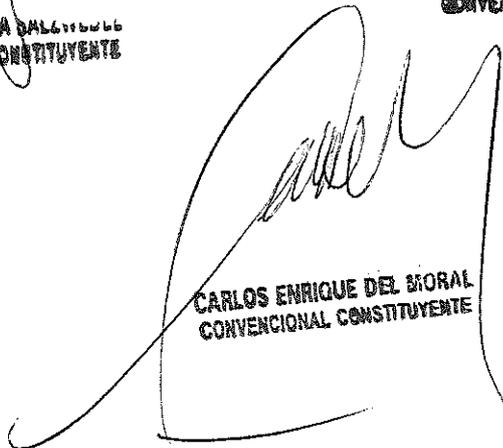
ARTÍCULO 126°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. El gobernador es el representante legal del Estado y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones:...

Inciso 6: Nombra y remueve a los ministros y a todos los funcionarios de la administración pública, no podrá ni deberá por ningún motivo designar, nombrar o concursar a su cónyuge o con quien se relacione en unión convivencial, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Rigen iguales incompatibilidades para todo cargo público que deba proponer la Función Ejecutiva ante otras Funciones del Estado.

Inciso 11: Ejerce la fiscalización, control y tutela de los entes descentralizados; empresas del Estado o con participación estatal y sociedades o asociaciones con personería jurídica para asegurar el cumplimiento de los fines respectivos, no podrá ni deberá por ningún motivo designar, nombrar o concursar a su cónyuge o con quien se relacione en unión convivencial, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad.


CRISTINA ADRIANA GALLARDO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


GUSTAVO GABRIEL CANTEROS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


CARLOS ENRIQUE DEL MORAL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: B-A-0001
INGRESO: 31 JUL 2023